



ORDENANZA N°

0176

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** es necesario dotar al **FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL - FCPC**, de los funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano y de las Empresas Metropolitanas de Obras Públicas y Aseo, de los instrumentos técnicos, financieros y actuariales, sustentados en nuevas bases técnicas y legales vigentes, para efectos de contar con una reserva matemática que asegure la atención en el tiempo de las pensiones de vejez, invalidez y muerte;
- Que** por aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y de la Codificación del Código de Trabajo los sueldos, salarios y remuneraciones se sujetan al proceso de Homologación y Unificación Salarial;
- Que** el artículo I.184 del Libro Primero del Código Municipal, establece que no se modificarán las condiciones y requisitos para otorgar las prestaciones ni se incrementará la magnitud de los beneficios, sin que exista el correspondiente estudio actuarial que lo fundamente;
- Que** los estudios actuariales valorados al 30 de junio del 2005, recomiendan la reforma a la Sección XII, del Capítulo II, del Título II del Libro Primero del Código Municipal, denominada "De la Jubilación Patronal Especial".

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCIÓN XII, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON LA JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL.



Art. 1.- En el Art. I. 179.- DIRECTORIO, reemplácese el literal e) y el último párrafo de este artículo con el siguiente texto:

“e) .- Conforme lo determina el artículo I.176, un representante de: Los trabajadores amparados por la Codificación del Código del Trabajo; Los servidores amparados por el Régimen de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, el Magisterio Municipal; cada uno con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos por votación universal.

Un representante de los jubilados de la Asociación que los agrupa, elegido por votación universal.

La máxima autoridad del Fondo dictará un Reglamento para normar las votaciones universales antes mencionadas”.

Art. 2.- En el Art. I. 181.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO, agréguese un literal con el siguiente texto:

O) .- “El Fondo de Jubilación Patronal Especial – FCPC, con autorización del Directorio, o el organismo que lo reemplace, podrá contraer obligaciones con el Fondo de Cesantía Privado dentro de la concesión de crédito a los miembros del Fondo”.

Art. 3.- Reemplázase el Art. I. 186.- por el siguiente texto:

“El Fondo de Jubilación Patronal Especial - FCPC podrá destinar su patrimonio para conceder préstamos al grupo asegurado, de acuerdo al Flujo de Caja, cuidando que las pensiones estén atendidas y que exista disponibilidad de efectivo para cubrir las obligaciones”.

Art. 4.- En el Art. I.187.- CÁLCULO DE PENSIONES: Agréguese al final del artículo un párrafo con el siguiente texto:

“Las pensiones y beneficios que conceda el Fondo de Jubilación Especial – FCPC, se calcularán siempre a base de la Remuneración de Cotización”.

Art. 5.- En el Art. I.188.- JUBILACIÓN POR VEJEZ: en el primer párrafo cámbiase “cincuenta y cinco” por **“sesenta”** y “veinte” por **“treinta”**.



ORDENANZA N°

0176

En el segundo párrafo reemplácese: "veinte" por "treinta" y "treinta" por "cuarenta".

Art. 6.- Reemplácese el contenido del Art. 1.191.- JUBILACIÓN POR INVALIDEZ, por el siguiente texto:

"Art. 1.191. JUBILACIÓN POR INVALIDEZ: La pensión será igual al promedio de la remuneración de cotización, dentro de los límites máximo y mínimo; y, siempre que se hayan aportado al Fondo de Jubilación Patronal Especial -FCPC, por lo menos 60 imposiciones (5 años), si la invalidez no ha sido provocada".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

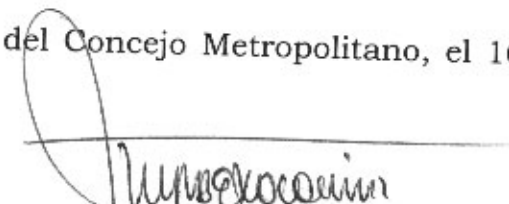
PRIMERA.- La pensión máxima mensual será de USD\$ 400,00 y mínima de 80,00.

SEGUNDA.- Los nuevos requisitos y plazos para la jubilación establecidos en esta Ordenanza, no se aplicarán durante el año 2006, para quienes estén contemplados dentro de los procesos de reducción de personal y para quienes deseen acogerse al beneficio de Jubilación durante este año."

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de febrero del 2006.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

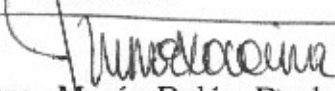


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0176

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 febrero de 2006. Quito, a 17 de febrero de 2006.

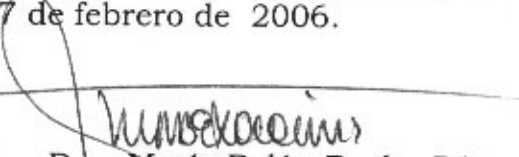

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de febrero de 2006.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de febrero de 2006.- Quito, 17 de febrero de 2006.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

8
7